

ACUERDO 001/SE/08-01-2018

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL CIUDADANO RICARDO ÁNGEL BARRIENTOS RÍOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual introdujo nuevas figuras electorales, entre otras, la reelección de senadores, diputados federales, y locales e integrantes de Ayuntamientos.
2. Por su parte, el 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.
3. En cumplimiento a las reformas constitucionales y legales referidas, el 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.
4. En ese mismo sentido, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que declara reformas y modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, que precisaron las condiciones y requerimientos para ser electos diputados y presidentes municipales.
6. El trece de julio de 2017 se aprobaron los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados en la realización de sus

campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinaria de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

7. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
8. El 8 de diciembre de 2017, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de fecha 7 de diciembre de 2017, suscrito por el ciudadano **Ricardo Ángel Barrientos Ríos**, en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero**, quien en términos del artículo 4 en relación a la fracción IX del artículo 188, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, realiza al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la consulta relacionada a la figura de elección consecutiva, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que en ese tenor, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con el artículo 188, fracción I, II y LXXIV de la Ley Electoral Local, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley**; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

VI. Que el artículo 8 constitucional establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

VII. Que el 8 de diciembre de 2017, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de 7 de diciembre de 2017, suscrito por el ciudadano **Ricardo Ángel Barrientos Ríos**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, quien en términos del artículo 4 en relación a la fracción IX del artículo 188, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, realiza al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la consulta relacionada a la figura de elección consecutiva, para saber si conforme a la legislación existente cobra aplicación en el presente proceso electoral en los términos siguientes:

¿Los representantes populares que actualmente ostentan el cargo de Regidor o Sindico Procurador en los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, pueden participar en el proceso electoral 2017-2018 como candidatos a Presidentes Municipales?

¿De acuerdo a la normativa electoral de nuestra entidad, la elección consecutiva es la misma figura jurídica que la reelección?

Que en el caso de la **primera pregunta** planteada se tiene que de conformidad con el artículo 115, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En ese sentido, las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 29 de abril de 2014, contemplan en el artículo 176 la elección consecutiva llamándola reelección inmediata de integrantes de los Ayuntamientos en los términos siguientes:

Artículo 176. Los **presidentes municipales, síndicos y regidores** deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección.

1. El periodo de ejercicio de los integrantes de los Ayuntamientos será de tres años, con posibilidad de reelección inmediata por un sólo periodo constitucional, bajo las siguientes bases:

I. La postulación para los efectos de la reelección inmediata sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes.

Que en ese tenor, el artículo 14, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, cuyos integrantes podrán ser reelectos para el mismo cargo por un periodo adicional de manera consecutiva, en términos del artículo 176, numeral 1, de la Constitución Política Local. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición

que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

A manera de conclusión, este órgano electoral precisa que la reelección es la figura a través de la cual el legislador creó la posibilidad de que el funcionario en el cargo fuera objeto de la rendición de cuentas ante el electorado y de ello pudiera obtener la permanencia en el mismo, a través de una nueva elección para el mismo cargo

Ante lo expuesto, tras la reforma del dos mil catorce al artículo 115 constitucional fracción I, párrafo segundo, acorde al actual marco constitucional y legal, desde la entrada en vigor de esa reforma, bajo el contenido del concepto de reelección es de puntualizarse que habrá reelección o se entenderá que estamos ante reelección tratándose de una postulación al mismo cargo no a otro distinto, en consecuencia quienes aspiren a ser candidatos a Presidente Municipal y que ostentan actualmente el cargo de Síndico o Regidor, pueden participar en el proceso electoral 2017- 2018, como candidatos a presidentes municipales, ello en razón de que la pretensión es contender por cargo diverso al que vienen ocupando, lo que en esencia no constituye reelección, sino que en realidad se está en presencia de una nueva elección en cuyo caso la persona que pretenda ser postulada bajo dichas condiciones, tendrá que cumplir con los requisitos que al efecto establecen los artículos 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dado que dichos dispositivos legales establecen los requisitos necesarios a cumplir para poder ser objeto del sufragio pasivo en dicha nueva elección.

En cuanto a la **segunda pregunta** respecto a si la reelección y la elección consecutiva son la misma figura jurídica es importante precisar que como lo marcan nuestras constituciones, tanto federal como local en los artículos 116 fracción II segundo párrafo y 50 respectivamente hacen referencia de únicamente a la figura de la elección consecutiva como veremos a continuación:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

II. *El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo 50. *El periodo de ejercicio del cargo dentro de la función legislativa será de tres años con la posibilidad de **elección consecutiva** hasta por 4 periodos que sumarán, de ser el caso hasta 12 años y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45, párrafo cuarto, de la presente Constitución. Los diputados suplentes tendrán el derecho de postularse como candidatos propietarios*

No obstante lo anterior al realizar el desarrollo el legislador local de dicha figura en los artículos 176 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 14 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, utiliza para ello el termino reelección.

Como se puede observar el concepto o figura jurídica que hace referencia a la reelección derivado de la reforma Constitucional de diez de febrero de dos mil catorce es utilizada indistintamente para hacer referencia a elección consecutiva, sin embargo el legislador local utilizó para ello el término de reelección, para hacer referencia en ambos casos a la posibilidad de los integrantes de los ayuntamientos pudieren ser postulados por el mismo cargo para un periodo consecutivo, como se aprecia de las diversas disposiciones normativas de la materia, ello en la búsqueda de la profesionalización de los funcionarios, a la rendición de cuentas y como parte de estos pesos contra pesos del ejercicio del poder público, dando con ello la oportunidad a la continuidad de los planes y proyectos de las administraciones públicas, derivado de la posibilidad de mantenerse en el cargo a los funcionarios, si la ciudadanía lo permite a través de su voto en elecciones libres, auténticas y periódicas.

Ante lo expuesto y en atención a la segunda pregunta del ciudadano Ricardo Ángel Barrientos Ríos, se establece que:

proceso de elección de un diputado, presidente, síndico o regidor de modo inmediato, por el mismo cargo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones II y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta recaída al escrito presentado ante este Instituto Electoral el 8 de diciembre de 2017, suscrito por el ciudadano **Ricardo Ángel Barrientos Ríos**, en su carácter de **Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero**, en los términos siguientes:

1. Los representantes populares que actualmente ostentan el cargo de Regidor o Síndico Procurador en los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, podrán participar en el Proceso Electoral 2017-2018 como candidatos a Presidente Municipal.

2. Respecto a las figuras de la reelección y elección consecutiva son figuras que el legislador utiliza indistintamente para referirse al proceso de elección de un diputado, presidente, síndico o regidor de modo inmediato, por el mismo cargo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano **Ricardo Ángel Barrientos Ríos**, en el domicilio señalado en su escrito de consulta, para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

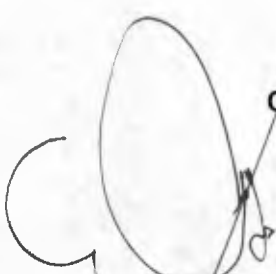
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día ocho de enero de dos mil dieciocho.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. EDMAR LEON GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL



C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL



C. VALENTIN ARELLANO ANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARDEA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. ISAIÁS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO



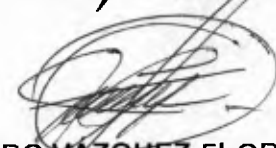
C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA



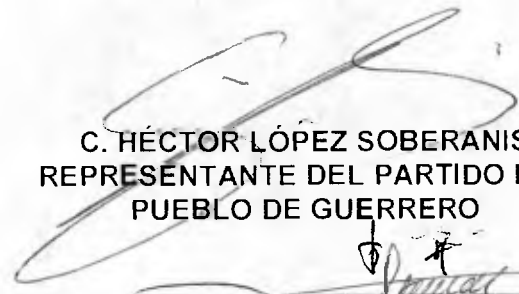
C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



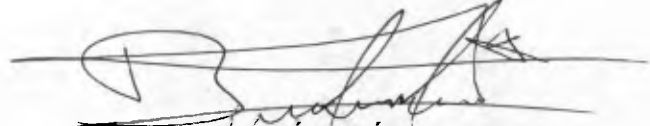
C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO




C. GÉNARO VAZQUEZ FLORES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO



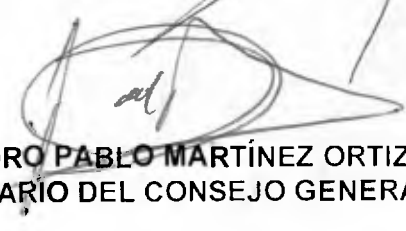
C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA



C. DEMETRIO SANTIAGO TORRES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL